CONTRATO NÚMERO:	**2026-CD-026**
CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO:	ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DEL FIREWALL FORTINET 200F Y LOS SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN, RENOVACIÓN Y VALIDACIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL SSL PARA EL SITIO WEB DE PQRS DE PENSIONES DE ANTIOQUIA
CONTRATANTE:	PENSIONES DE ANTIOQUIA con NIT 800.216.278-0
CONTRATISTA:	VALOR+ S.A.S. con NIT 900.969.726-2
PLAZO:	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR:	CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCO PESOS ($42.380.105,00) IVA INCLUIDO.

Entre **PENSIONES DE ANTIOQUIA** Entidad creada mediante Decreto 3780 del 05 de diciembre de 1991, con **NIT 800.216.278-0**, actualizados sus Estatutos mediante Ordenanza 43 del 28 de diciembre de 2022 y modificados a través de la Ordenanza 42 del 16 de septiembre de 2025, representada legalmente por el Doctor **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.665.227**, quien actúa como Director Administrativo y Financiero de PENSIONES DE ANTIOQUIA de conformidad con la Resolución No. 2026070004499 del 25 de septiembre de 2026, legalmente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en la ley, siguiendo las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, sobre Contratación de la Administración Pública y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y **DAVID ORLANDO QUINTERO JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **98.664.174**, actuando en nombre y representación legal de la empresa **VALOR+ S.A.S.** identificada con **NIT 900.969.726-2**, y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, Empresa de economía mixta del Departamento de Antioquia del nivel descentralizado por servicios, constituida de conformidad con la Ley 1258 de 2008 y la ley 489 de 1998 y quien para los efectos de lo estipulado en este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes CLÁUSULAS: **PRIMERA: OBJETO.** "ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DEL FIREWALL FORTINET 200F Y LOS SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN, RENOVACIÓN Y VALIDACIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL SSL PARA EL SITIO WEB DE PQRS DE PENSIONES DE ANTIOQUIA". **SEGUNDA: PLAZO.** Duración del presente contrato será– DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026. **TERCERA: VALOR.** CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCO PESOS ($42.380.105,00) IVA INCLUIDO. **CUARTA: FORMA DE PAGO**. Se realizará el pago al valor correspondiente a cada licencia una vez esta sea activada, previa presentación de la cuenta de cobro o factura debidamente legalizada y tan pronto el supervisor de su visto bueno; se hará de la siguiente forma: La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará PENSIONES DE ANTIOQUIA sujeto a disponibilidad de recursos que presente la Dirección Administrativa y Financiera, respetando el derecho de turno consignado

en el Art 19 de la ley 1150 de 2007 con cada servicio prestado a entera satisfacción. **QUINTA: FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Para amparar el valor del presente contrato, PENSIONES DE ANTIOQUIA cuenta con la siguiente disponibilidad presupuestal No. 137 del 23 de septiembre de 2026, con cargo a los rubros 2.1.2.02.02.008.79 (Software) por valor de $42.100.000 y 2.1.2.02.02.008.80 (Hosting) por valor de $280.105, para un total de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCO PESOS ($42.380.105,00). **SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES, OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA y OBLIGACIONES DE PENSIONES DE ANTIOQUIA**. es aplicable en su integridad las contenidas en los estudios previos. **SÉPTIMA: SUPERVISIÓN**. Designar como supervisora para la vigilancia y seguimiento del presente proceso contractual a **ELIZABETH VALLADARES RESTREPO**- Profesional Universitaria adscrita a la Gerencia de PENSIONES DE ANTIOQUIA. **PARÂGRAFO**. Será obligación del funcionario que ejerza la supervisión: a) Colaborar con EL CONTRATISTA con miras a la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato en todas o cualquiera de sus partes. c) Conservar en esa dependencia copia de todos los documentos que soportan el presente contrato y que se generen en desarrollo de este. d) Verificar al momento del pago, que EL CONTRATISTA se encuentra al día con el Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación cuando corresponda, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo previsto en el artículo 23, parágrafo 1º de la Ley 1150 de 2007. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LOS SUPERVISORES**. El supervisor tendrá entre otras, las siguientes obligaciones: 1) Realizar el Acta de Inicio. 2) Adoptar las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del contrato. 3) Expedir certificación y/o aprobaciones sobre el cumplimiento del objeto contratado. 4) Dirigir las tareas y actividades a desarrollar por parte de EL CONTRATISTA establecidas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación y Supervisión para PENSIONES DE ANTIOQUIA, Resolución 2023030777 del 11 de diciembre de 2023, donde se contempla que para cumplir con la supervisión, control, coordinación y vigilancia de la supervisión en la ejecución de los contratos suscritos por PENSIONES DE ANTIOQUIA, le corresponde al Supervisor y/o Interventor verificar que las especificaciones y normas técnicas, las actividades administrativas, legales, contables, financieras, presupuestales y ambientales se cumplan de acuerdo a lo establecido en los estudios previos, pliegos de condiciones, invitación, las normas que rigen la materia y demás documentos del respectivo proceso contractual. 5) Informar al Gerente de PENSIONES DE ANTIOQUIA la ocurrencia de algún suceso que impida la correcta ejecución del contrato y/o irregularidades que se encuentren en el desarrollo del mismo; 6) Verificar que se cuente con los respectivos soportes presupuestales (Disponibilidades y compromisos) y la ampliación y aprobación de las pólizas respectivas, cuando fuere necesario, 7) Presentar informes periódicos que den cuenta del avance de la ejecución del contrato; 8) Aprobar cada pago que se haga al contratista, conforme con lo ejecutado por el mismo, previa verificación de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista; 9) Verificar que el contratista acredite que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema general de seguridad social integral, esta acreditación deberá hacerse para la realización de cada pago derivado del respectivo contrato. La omisión de esta verificación por parte del servidor público responsable, será causal de mala conducta conforme al régimen disciplinario vigente, tal como lo contempla el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que modificó el inciso segundo y el parágrafo primero del artículo 41

de la Ley 80 de 1993; 10) Requerir al contratista, por escrito, y cuando lo considere pertinente, para la cabal ejecución del Contrato; 11) Vigilar que el Contrato se ejecute técnicamente y de acuerdo a las especificaciones indicadas en la propuesta, documentos soporte y el Contrato mismo; 12) Realizar y firmar las actas respectivas; 13) Elaborar y aprobar oportunamente el acta de liquidación del Contrato, en aquellos casos en que el tipo o naturaleza del Contrato lo requiera, en virtud de lo estipulado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012; 14) Velar porque se mantengan vigentes las pólizas que amparan el Contrato en el caso de que aplique; 15) Consultar el Manual del Contratación de PENSIONES DE ANTIOQUIA en los aspectos que no le sean conocidos o que le generen dudas, el cual se encuentra publicado en Mejoramiso — Proceso de Adquisición de bienes y Servicios; 16) El supervisor será responsable de allegar a la carpeta de manera personal todo documento original realizado dentro de la supervisión; de igual manera deberá escanear y enviar los documentos requeridos; 17) También será responsabilidad de los supervisores escanear y subir al sistema SECOP II (con el fin de ser publicados en el portal único de contratación, en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política, Ley 190 de 1995, Ley 80 de 1993, Decreto 327 de 2002, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, entre otros), todos los documentos necesarios (Acta de Inicio, Informes de Supervisión, Acta de Terminación, Informe Final de Supervisión, Acta de Liquidación entre otros documentos). De igual manera se deberá enviar para las respectivas publicaciones en Gestión Transparente (a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera). **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor expedirá las aprobaciones y certificaciones a que haya lugar, respecto del cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega de la cuenta de cobro por parte de EL CONTRATISTA, Dentro del mismo plazo, podrá realizar y remitir las objeciones, observaciones y/o solicitar las aclaraciones respecto de los informes presentados por EL CONTRATISTA, las cuales deberán ser atendidas por este último en un plazo máximo de cinco (5) dial hábiles; iguales términos tendrá el supervisor una vez recibida la respuesta por parte de EL CONTRATISTA, para expedir las aprobaciones y certificaciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En ningún caso podrán los supervisores exonerar a EL CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del contrato. **NOVENA: GARANTÍAS**: No se exigirán garantías al contratista de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015: ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por la cuantía del proceso no se hace obligatoria la constitución de garantías. **DÉCIMA: INDEMNIDAD.** Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne a PENSIONES DE ANTIOQUIA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA o de las de sus subcontratistas o dependientes. **UNDÉCIMA: REPERCUSIONES LABORALES.** EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. PENSIONES DE ANTIOQUIA, en consecuencia, no adquiere con él ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo. Por ende, el pago de salarios, honorarios y prestaciones de este personal estará a cargo, exclusivamente, de la sociedad VALOR+ S.A.S. **DUODÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA**

declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución, en la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia. Si en desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevivientes en que quede inmersa la sociedad VALOR+ S.A.S. como inhabilitada, incompatible o en conflicto de intereses derivados de su entorno personal o familiar, debido a esta nueva situación la sociedad VALOR+ S.A.S. queda obligada a manifestar esos hechos de manera inmediata a PENSIONES DE ANTIOQUIA. **DÉCIMA TERCERA: GASTOS E IMPUESTOS.** Antes del perfeccionamiento del contrato, EL CONTRATISTA deberá cancelar por su cuenta el valor de los gastos e impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normativa vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Al momento de presentar la factura o documento equivalente, PENSIONES DE ANTIOQUIA efectuará las deducciones pertinentes al CONTRATISTA. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si durante la ejecución del contrato ocurren cambios o modificaciones en la normativa tributaria que afecten al CONTRATISTA respecto de las deducciones pertinentes, deberán ser informadas a PENSIONES DE ANTIOQUIA, oportunamente**. DÉCIMA CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** La sociedad VALOR+ S.A.S. quedará exenta de toda responsabilidad por cualquier interrupción, demora o indemnización en cuanto tales hechos sean el resultado de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. El plazo del presente contrato se entenderá suspendido mientras subsistan los efectos originados por la fuerza mayor y/o el caso fortuito. **DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN**. El plazo aquí estipulado podrá prorrogarse y/o suspenderse si se estimare entre las partes; en este último caso, se elaborará un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por las partes. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del contrato, suscrita por quienes firmaron la suspensión. **DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato terminará en forma normal por el vencimiento del plazo para su ejecución y en forma anticipada por las siguientes causas: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes; 2. Por el incumplimiento del contrato por alguna de las partes; 3. Por las demás causales que consagra la ley. **PARÁGRAFO.** Si el contrato se da terminado de forma anticipada, tal hecho deberá constar por escrito y EL CONTRATISTA deberá presentar un informe detallado del desarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente contrato y PENSIONES DE ANTIOQUIA deberá pagar los servicios que, a la fecha, fueron prestados a satisfacción. **DÉCIMA SEPTIMA: APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato y deberá ser verificado previamente por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias debido a la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a ejecutar la conciliación prejudicial antes de iniciar cualquier acción judicial. **DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN**. El presente contrato será objeto de liquidación, la cual se llevará a

cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.**VIGÉSIMA**: **DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los documentos que se citan a continuación determinan, regular, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Estudios y Documentos previos. 2) La propuesta. 3) El registro presupuestal. 4) Todos los demás documentos que se generen durante el desarrollo del contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, **VIGÉSIMA SEGUNDA. ANTICORRUPCIÓN.** EL CONTRATISTA manifiesta que presentó propuesta y participó del proceso de contratación que concluye con la suscripción del presente contrato de manera voluntaria, libre, transparente y sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas. **VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO Y LEYES**. Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, su legislación complementaria y normatividad civil y comercial aplicable. **VIGÉSIMA CUARTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** EL CONTRATISTA manifiesta que los datos que entregará a PENSIONES DE ANTIOQUIA fueron obtenidos de manera leal y lícita conforme a la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Igualmente, que los fines del tratamiento de datos que tendrán lugar con ocasión del presente contrato fueron autorizados por el titular del dato o son permitidos por la ley. PENSIONES DE ANTIOQUIA actúa como tercero de buena fe frente a la información que le sea entregada por EL CONTRATISTA. En caso de presentarse alguna queja, reclamo, sanción y/o indemnización por falta de legitimidad de EL CONTRATISTA en cuanto al tratamiento de datos suministrados a PENSIONES DE ANTIOQUIA, este asumirá toda la responsabilidad frente al titular del dato y las autoridades. **PARÁGRAFO**. PENSIONES DE ANTIOQUIA informa a EL CONTRATISTA que sus datos serán recolectados para los fines del presente contrato y que tiene los derechos previstos en la Constitución y la Ley 1581 de 2012, especialmente los de conocer, actualizar o rectificar su información. Para el efecto debe observar el procedimiento establecido en la Política de Tratamiento de Información. Es facultativo responder preguntas sobre datos sensibles o sobre menores de edad. Los datos de contacto de PENSIONES DE ANTIOQUIA son los señalados en este contrato. Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza de manera previa, expresa e informada a PENSIONES DE ANTIOQUIA para recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, tratar, actualizar y disponer de sus datos personales los cuales podrán ser incorporados en distintas bases o bancos de datos, o en repositorios electrónicos de todo tipo. Esta información es, y será utilizada en desarrollo del contrato y/o las funciones propias de PENSIONES DE ANTIOQUIA de forma directa o a través de terceros. **VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD**: Las partes otorgan el carácter de confidencial a: La información a la cual EL CONTRATISTA tenga acceso en virtud del presente contrato. A toda la información escrita, gráfica, electromagnética, digital, técnica, financiera, magnetofónica, de seguridad, reportes, informes, bases de datos, nombres, registros, planes, planos, diseños, estudios investigaciones, proyectos, o cualquier otra información, que PENSIONES DE ANTIOQUIA tenga en su poder y a la cual EL CONTRATISTA por una u otra razón tenga acceso, como consecuencia del presente contrato. En consecuencia, su divulgación, copia o uso por parte EL CONTRATISTA, sus funcionarios, contratistas, socios, asociados, dependientes o vinculados de cualquier tipo, en perjuicio de PENSIONES DE ANTIOQUIA, dará

derecho a ésta, para iniciar las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar por ser la parte afectada. La presente obligación de Confidencialidad se mantendrá vigente durante el término que esta información sea confidencial. **VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** Este contrato de requiere para su perfeccionamiento y legalización de la firma de las partes.